



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/914/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de noviembre de 2017

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **02438/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número **00130/SEIEM/IP/2017**, de fecha 02 de octubre del presente año, mediante la cual solicitó: *"Copia de las notas, recibos, facturas etc. que comprueben los gastos realizados por la escuela secundaria federalizada Mexicayotl C.T. 15DES0014V ubicada en la Colonia Las Águilas del Municipio de Nezahualcoyotl, del 01 de enero del 2016 al 30 de septiembre del 2017."* [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

El [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: *"Respuesta del Sujeto Obligado."* [Sic].

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"Si bien es comprensible que las actividades se vieron afectadas por el sismo del pasado 19 de septiembre, la escuela a la que hago referencia no suspendió actividades administrativas, presentandose a laborar todo el personal en horario normal, como respuesta me envían un oficio sin rubrica, por lo que respetuosamente solicito sea remitida la respuesta a la petición realizada, haciendo referencia al Capítulo II en su Artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."* [Sic].

Sobre el particular, me permito manifestar que en fecha 23 de octubre del año en curso, se le notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del SAIMEX, mediante el oficio número **205C13000/UT/866/2017**, en la cual se le informó que la escuela secundaria "Mexicayotl" C.C.T. 15DES0014V, se encuentra inhabilitada con motivo del sismo del 19 de septiembre del año en curso, por tal motivo existe un impedimento de índole natural para poder atender su solicitud, situación que prevalece hasta la fecha.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Asimismo, en la siguiente página electrónica consultaescuela.edugem.gob.mx, podrá consultar la lista de las escuelas que reanudan labores, así como corroborar que la escuela secundaria "Mexicayotl" C.C.T. 15DES0014V, aún no se encuentra habilitada para restablecer actividades.

Finalmente, respecto a su inconformidad sobre el oficio sin firma que se le hizo llegar a través del sistema SAIMEX, me permito invocar el criterio 7/09, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual refiere lo siguiente:

"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones incluyendo la respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

No obstante a lo anterior, con el objeto de privilegiar el principio de "Máxima Publicidad", previsto en la Ley invocada, se adjunta al presente copia simple digitalizada del oficio número 205C13000/866/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ISC/JRBV/mdfp/madp

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA